

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3º del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala.

BOLETÍN N° 9.656-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro, Alejandro Guillier y Ricardo Lagos.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ---.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
N°s 1 y 2.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 3.

IV.- Indicaciones rechazadas: N°s 4 y 5.

V.- Indicaciones retiradas: ---.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ---.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia; del Asesor Legislativo de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Fernando Abarca y del Periodista de la Ministra, señor Patricio Cofré.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor García-Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Girardi, señora Victoria Fullerton; del Honorable Senador señor Letelier, señor José Fuentes; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Huerta; del Instituto Igualdad, señor Rodrigo Márquez; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García y de la Segpres, señor Daniel Portilla.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 5 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo único, que mediante dos literales propone introducir modificaciones al artículo 3º del Decreto Ley N° 3.059, que establece la Ley de Fomento a la Marina Mercante.

ARTÍCULO ÚNICO

Título II, Epígrafe

El epígrafe del Título II del Decreto Ley N° 3.059, es del siguiente tenor:

“De las Reservas de Carga”

En este punto, se presentó una indicación, signada con el N° 1.

Indicación N° 1

1.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para anteponer un numeral nuevo del siguiente tenor:

“1.- Reemplázase el epígrafe del Título II por el siguiente:

“Del Cabotaje y de las Reservas de Carga”.”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma sólo modifica la denominación del epígrafe del Título II del Decreto Ley N° 3.059, de “De las Reservas de Carga” por “Del Cabotaje y de las Reservas de Carga”, en tanto tratarse dicha acción en el artículo 3° del citado cuerpo legal (el que se ubica en el mencionado Título II), precisamente el precepto en donde recaen las modificaciones de la iniciativa en referencia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, en virtud de lo señalado, y en tanto ser la indicación de carácter formal y coherente con el contenido del proyecto de ley en análisis, sugirió aprobarla.

En votación la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), García Huidobro, Matta y Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que por razones de técnica legislativa y de coherencia en el orden del proyecto, el contenido de la presente indicación se contemplará en una letra a), nueva, del artículo único, pasando las actuales a) y b) a ser b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

El encabezamiento del artículo único aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Modifícase de la siguiente forma el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.059, LEY DE FOMENTO A LA MARINA MERCANTE:

En este punto, se presentó una indicación, signada con el N° 2.

Indicación N° 2

2.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para eliminar la expresión “artículo 3° del” en el encabezamiento del artículo propuesto.

En discusión esta indicación, se precisó que la misma elimina la expresión “artículo 3° del” en el encabezamiento del artículo único del proyecto de ley, dejando abierta la posibilidad de que se efectúen otras modificaciones al aludido Decreto Ley, que no recaigan necesariamente en el artículo 3°.

Así, y en tanto haberse formulado modificaciones a preceptos diversos del citado artículo 3° (Epígrafe del Título II, indicación N° 1), la indicación en examen se presenta como coherente con lo previamente acordado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, por los argumentos antes indicados, sugirió aprobarla.

En votación la indicación N° 2, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), García Huidobro, Matta y Ossandón, la aprobó sin modificaciones.

Artículo 3°

El artículo 3° del Decreto Ley N° 3.059, dispone que el cabotaje queda reservado a las naves chilenas, entendiéndose por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

A su vez, dispone que las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario, convocada con la debida anticipación. En este caso y para el solo efecto de la adjudicación de la licitación, las ofertas con naves mercantes extranjeras se incrementarán en un porcentaje similar al de la tasa general del arancel aduanero, de acuerdo con el procedimiento que señale el Reglamento.

La adjudicación de embarques de cargas mediante el proceso de licitación señalado en el inciso anterior, podrá ser reclamada por los navieros chilenos que participaron en la licitación dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de su adjudicación ante la Comisión mencionada en el artículo siguiente, la que deberá resolver en su sesión inmediatamente posterior a la fecha del reclamo, sea aquella ordinaria o extraordinaria. Transcurridos 30 días contados desde la fecha del reclamo sin que medie un pronunciamiento de la Comisión, la adjudicación de la licitación se entenderá aprobada.

Efectuada la adjudicación, y aun cuando exista reclamación pendiente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones autorizará a la nave extranjera para efectuar el transporte de cabotaje de las cargas señaladas.

Si fuere acogida la reclamación y el usuario embarque, éste deberá pagar una multa de 1% a 25% del valor del flete, que será aplicada por la Comisión señalada en el artículo 4°. En este caso no se aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo 18.

Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. Asimismo, dicha autorización deberá darse cuando se trate del transporte exclusivo de pasajeros. El Reglamento determinará cuándo se entenderá que no hay disponibilidad de naves dentro del plazo que fijará para este efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la Autoridad Marítima Local correspondiente podrá excluir a una o más naves mercantes extranjeras del cabotaje cuando, a su juicio, existieren razones suficientes para así disponerlo. En todo caso, el armador u operador de la nave podrá solicitar la reconsideración de esta medida, aun por la vía telegráfica, al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

El transporte de contenedores vacíos entre los puntos que indica el inciso primero de este artículo, sólo podrá realizarse por armadores u operadores extranjeros cuando exista idéntica facultad para las empresas navieras chilenas en los países de la nacionalidad y domicilio del respectivo armador u operador de la nave.

Con todo, si por nacionalidad y/o domicilio un armador u operador extranjero está vinculado a un grupo de países con una política naviera común, será necesario, además, que las empresas navieras chilenas estén facultadas para transportar contenedores vacíos en y entre los países del grupo de que se trate.

Letra a)

La letra a) del artículo único aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“a) En el inciso primero, elimínase la fórmula “de pasajeros y”.”.

A esta letra, se presentó una indicación, signada con el N° 3.

Indicación N° 3

3.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 3° su primera oración por la siguiente:

“a) El cabotaje queda reservado a las naves chilenas, con las excepciones que señala esta ley.”.”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier**, sugirió aprobarla, en tanto la misma establece con claridad que el cabotaje para naves extranjeras sólo se permite por excepción, en las hipótesis que se establezcan en el proyecto de ley en estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugirió preservar el contenido de la letra a) del texto aprobado en general, a fin de evitar que exista una duplicidad de definiciones sobre el cabotaje de pasajeros. En efecto, de este modo, el concepto de este último quedaría recogido en el inciso segundo del artículo 3°, mientras que la idea de cabotaje de carga quedaría plasmada en el inciso primero de la citada disposición.

No obstante lo expresado, se hace presente que con ocasión de la aprobación de la indicación N°1, el contenido de la presente propuesta quedará recogido en la letra b) del artículo único.

En votación la indicación N° 3, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), García Huidobro, Matta y Ossandón, la aprobó con modificaciones, resultando del siguiente tenor:

“b) Modifíquese el inciso primero del artículo 3° en el siguiente sentido:

1. Reemplázase su primera oración por la siguiente: “El cabotaje queda reservado a las naves chilenas, con las excepciones que señala esta ley.”.

2. Elimínase la fórmula “de pasajeros y”.

Letra b)

La letra b) del artículo único aprobado en general por el Honorable Senado, reviste el siguiente tenor:

“b) Intercálase el siguiente nuevo inciso segundo, modificándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves de pasajeros extranjeras podrán participar en el cabotaje, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 400 pasajeros. Sólo se podrá efectuar cabotaje de pasajeros en naves extranjeras cuya capacidad de transporte sea inferior a 400 pasajeros, cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente.”.

A esta letra, se presentaron dos indicaciones, signadas con los N^{os} 4 y 5.

Indicación N° 4

4.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituirla por la siguiente:

“b) Intercálanse los siguientes nuevos incisos segundo, tercero y cuarto, modificándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves de pasajeros extranjeras podrán participar en el cabotaje entre distintos puntos del país, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o inferior a 600 pasajeros. Para el caso de naves con una capacidad de transporte mayor a 600 pasajeros, sólo se podrá efectuar cabotaje de

pasajeros en naves extranjeras entre puertos habilitados del país.

Será requisito para tales casos, que en la ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente.

Las naves extranjeras que efectúen cabotaje de pasajeros, quedan sujetas en todos los casos al régimen legal chileno, y deberán contar con una tripulación chilena que no sea inferior a un quince por ciento de la dotación.”.”.

En discusión esta indicación, la **Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia**, manifestó que el Ejecutivo es partidario de preservar el texto aprobado en general por el Honorable Senado, en lo referente a los casos en que naves extranjeras pueden efectuar cabotaje de pasajeros, en tanto estimar que las condiciones fijadas son razonables y no afectan a la industria nacional.

En efecto, explicó que la regulación actual prohíbe tales acciones a las referidas naves, existiendo sólo un procedimiento de otorgamiento de un waiver para cada caso en que ello se solicite, por lo que no existe una autorización general al respecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, indicó que la legislación existente en este ámbito pretende otorgar un cierto nivel de proteccionismo a las empresas nacionales del sector, impidiendo el cabotaje de naves extranjeras.

En tal sentido, resaltó que al no existir naves nacionales con una capacidad igual o superior a los 400 pasajeros, la industria de nuestro país no se ve afectada por la regla incorporada en la iniciativa.

Asimismo, señaló que la aprobación del presente proyecto permitiría una mayor llegada de cruceros extranjeros, y con ello, una creciente dinamicidad del turismo, especialmente en las ciudades puerto del país, en tanto ser las principales beneficiadas con un mayor flujo de pasajeros en este ámbito.

Por último, destacó que este sector es una de las pocas áreas de la economía nacional que se encuentra considerablemente protegida.

El Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que la adopción de una medida de esta naturaleza debe venir aparejada con la revisión de la existencia de reciprocidad internacional en

este punto, al menos respecto de naves chilenas.

Asimismo, consultó si, eventualmente, la entrada de embarcaciones extranjeras en este contexto puede afectar las concesiones de rutas de transbordadores en el estrecho sur de nuestro país, especialmente respecto de los subsidios fiscales que en muchas ocasiones ellos reciben.

El Honorable Senador señor Ossandón, preguntó si, efectivamente, de acuerdo a los análisis que se hayan efectuado sobre el particular, no se genera afectación a la industria nacional, por no existir naves chilenas con una capacidad igual o superior a los 400 pasajeros.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia, respondiendo primeramente a la consulta formulada por el Honorable Senador señor García Huidobro, explicó que no existe afectación en tal ámbito, en tanto las labores de cabotaje no interfieren con rutas licitadas a ciertos prestadores específicos, los que tienen el derecho para trasladar pasajeros por dichos lugares por todo el período que dure la concesión.

Posteriormente, respondiendo la pregunta del Honorable Senador señor Ossandón, indicó que, fehacientemente, no existen naves nacionales que alcancen una capacidad igual o superior a 400 pasajeros, por lo que el sector industrial nacional no se vería afectado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, dejó constancia que, sin perjuicio de la aprehensión efectuada por el Honorable Senador señor García Huidobro, respecto de eventuales afectaciones a transbordadores concesionarios de rutas, en los procedimientos concursales en este contexto el Estado chileno no discrimina entre empresas nacionales y extranjeras, sino que sólo le otorga la seguridad y garantías al adjudicatario que podrá trasladar pasajeros sin interferencia en el trazado a él asignado.

Por consiguiente, y en virtud de las razones antes expresadas, señaló que la aprobación de la presente iniciativa no genera afectaciones a tales embarcaciones nacionales.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia, señaló que con este proyecto se abre una gran posibilidad de gatillar el crecimiento de la industria turística y de cruceros en Chile, lo que debe ir aparejado de la adecuada infraestructura que permita procesar dicha demanda.

Así, explicó que existen en la actualidad al menos

diez puertos atendiendo cruceros, siendo el principal el de la ciudad de Punta Arenas, el que ha recibido a más de 94.000 pasajeros, siguiéndole en segundo lugar el de la comuna de Puerto Montt.

En tal sentido, valoró las iniciativas desplegadas por la Empresa Portuaria Austral para, precisamente, atraer a más pasajeros para que recorran estas zonas de nuestro país, lo que se ha reflejado, consecuentemente, en un buen desempeño en este ámbito.

Por último, expresó que en consideración a la magnitud de nuestra costa, la actual regulación no nos permite, como país, satisfacer la demanda de cruceros con una duración de siete días o menos (por ejemplo, Buenos Aires-Valparaíso), en tanto los cruceros extranjeros no poder realizar cabotaje. Por el contrario, agregó, en destinos como el Caribe, el Mediterráneo, el Mar del Norte, entre otros, a menudo se permite el cabotaje de pasajeros por barcos con bandera extranjera, siendo uno de los ejemplos más evidentes Brasil, que en el año 1995 avanzó en materia de liberalizar la navegación de cabotaje para naves de turismo extranjera y transportes de pasajeros.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, sugirió que, de acuerdo a lo debatido precedentemente, se proceda a rechazar la presente indicación, preservando el texto aprobado en general por el Honorable Senado.

En votación la indicación N° 4, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), García Huidobro, Matta y Ossandón, la rechazó.

Indicación N° 5

5.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazar el inciso segundo propuesto por los siguientes incisos nuevos:

“Las naves extranjeras podrán participar en el cabotaje de pasajeros, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 500 pasajeros. Para estos efectos, las naves extranjeras se sujetarán al mismo régimen laboral, tributario y aduanero aplicable para las naves nacionales que realicen servicio de cabotaje.

Al menos la mitad de los oficiales y tripulantes, respectivamente, de las naves extranjeras que se dediquen al cabotaje de pasajeros deberán ser chilenos. En dichas naves, además, será obligatorio el uso del idioma español en las órdenes de mando verbales o escritas impartidas, como también en las actuaciones registradas en los libros y

documentos exigidos por la autoridad competente de conformidad a la ley.”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma reemplaza el inciso segundo propuesto por la iniciativa, por dos incisos nuevos, los cuales presentan los siguientes elementos:

- Nuevo inciso segundo: dispone que las naves extranjeras podrán efectuar cabotaje de pasajeros, siempre y cuando su capacidad sea igual o superior a 500 pasajeros. Asimismo, establece que, para tales efectos, dichas naves se sujeten al régimen laboral, tributario y aduanero aplicable a las naves nacionales que realicen servicio de cabotaje.

- Nuevo inciso tercero: determina que al menos la mitad de los oficiales y tripulantes, respectivamente, de las naves extranjeras que se dediquen al cabotaje de pasajeros deban ser chilenos, siendo obligatorio, además, el uso del idioma español en las órdenes de mando impartidas, como también en las actuaciones registradas en los libros y documentos exigidos por la autoridad competente.

De esa forma, se agregan los elementos antes reseñados al texto aprobado en general por la Corporación.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, considerando el consenso arribado junto al Ejecutivo sobre el punto, sugirió rechazar la presente indicación.

En votación la indicación N° 5, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), García Huidobro, Matta y Ossandón, la rechazó.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, con ocasión de la aprobación de la indicación N° 1, el texto de la letra b) aprobado en general por el Honorable Senado quedará recogido en la letra c) del artículo único de la presente iniciativa.

Asimismo, producto de la aprobación de la indicación N° 2, el encabezamiento de la letra c) presentará el siguiente tenor:

c) Intercálase en el artículo 3° el siguiente nuevo inciso segundo, modificándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

- Eliminar la expresión “artículo 3° del”.

(Indicación N° 2, aprobada 4x0).

Título II, Epígrafe

Letra a), nueva

tenor: --- Anteponer una letra a), nueva, del siguiente

siguiente: “a) Reemplázase el epígrafe del Título II por el

“Del Cabotaje y de las Reservas de Carga”.”.

(Indicación N° 1, aprobada 4x0).

Letra a)

siguiente: --- Pasó a ser letra b), sustituyéndosela por la

el siguiente sentido: “b) Modifíquese el inciso primero del artículo 3° en

1. Reemplázase su primera oración por la siguiente: “El cabotaje queda reservado a las naves chilenas, con las excepciones que señala esta ley.”.

2. Elimínase la fórmula “de pasajeros y”.”.

(Indicación N° 3, aprobada 4x0 con modificaciones).

Letra b)

--- Pasó a ser letra c), sin enmiendas.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase de la siguiente forma el Decreto Ley N° 3.059, LEY DE FOMENTO A LA MARINA MERCANTE:

a) Reemplázase el epígrafe del Título II por el siguiente:

“Del Cabotaje y de las Reservas de Carga”.

b) Modifíquese el inciso primero del artículo 3° en el siguiente sentido:

1. Reemplázase su primera oración por la siguiente: “El cabotaje queda reservado a las naves chilenas, con las excepciones que señala esta ley.”.

2. Elimínase la fórmula “de pasajeros y”.

c) Intercálase en el artículo 3° el siguiente nuevo inciso segundo, modificándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves de pasajeros extranjeras podrán participar en el cabotaje, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 400 pasajeros. Sólo se podrá efectuar cabotaje de pasajeros en naves extranjeras cuya capacidad de transporte sea inferior a 400 pasajeros, cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día **3 de octubre de 2017**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Manuel Antonio Matta Aragay y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2017.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO LEY Nº 3.059, DE 1979, PARA AUTORIZAR EL CABOTAJE DE PASAJEROS A CRUCEROS DE BANDERA EXTRANJERA, EN LOS CASOS QUE SEÑALA.

BOLETÍN Nº 9.656-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir el cabotaje de pasajeros, para barcos de bandera extranjera con una capacidad de transporte igual o superior a 400 pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Asimismo, se pretende permitir el cabotaje de pasajeros en naves extranjeras con una capacidad menor a 400 pasajeros, en aquellos casos en que en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, en conformidad al reglamento que al efecto se dicte.

- II. **ACUERDOS:**
 - Indicación Nº 1, aprobada 4x0.**
 - Indicación Nº 2, aprobada 4x0.**
 - Indicación Nº 3, aprobada 4x0 con modificaciones.**
 - Indicación Nº 4, rechazada 4x0.**
 - Indicación Nº 5, rechazada 4x0.**

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley está estructurado sobre la base de un artículo único, que mediante tres literales propone introducir modificaciones al artículo 3º del Decreto Ley Nº 3.059, que establece la Ley de Fomento a la Marina Mercante.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.

- V. **URGENCIA:** no presenta.

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro, Alejandro Guillier y Ricardo Lagos.

- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 15 de octubre de 2014, dándose cuenta en la sesión ordinaria 55ª, de la

misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- **Decreto Ley N° 3.059**, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley de Fomento a la Marina Mercante. Título II, Epígrafe y Artículos 3° y 4°.

Valparaíso, 6 de octubre de 2017.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario